501

211863

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Macional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISION DE TRANSPORTAY COMUNICACIONES 2018,2019

1 2 0/27 2018

IBIDO

Lima, 10 OCT. 2018

OFICIO Nº1030-2018-MTC/0

Señor

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA BREGU

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Presente.-

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3223/2018-CR, "Ley que regula la

Firma

ONGRESO DE LA REPÚBLICA

READE TRAMITE DOCUMENTARIO

MESA DE PARTES

1 0 OCT 2018

publicidad estatal y su gasto en medios privados".

Referencia:

Oficio N° 0127-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3223/2018-CR, "Ley que regula la publicidad estatal y su gasto en medios privados".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3101-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLÓ MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Addition de Les portey Co. P.A. Pespecto Victorial de Comunicaciones 2 5 SEP 2010 RECIBIO YUS Reg.

INFORME Nº 3101 -2018-MTC/08

Δ

: ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES

Viceministra de Comunicaciones

ASUNTO

: Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 3223/2018-CR, Ley que regula la

publicidad estatal y su gasto en medios privados.

REFERENCIA

: a) Memorándum N° 2531-2018-MTC/03

b) Memorando N° 1171-2018-MTC/26

c) Memorándum N° 299-2018-MTC/04.04

d) Oficio N° 0127-2018-2019/CTC-CR

(H.T. E-239396-2018)

FECHA

2 5 SET. 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

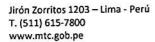
:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0127-2018-2019/CTC-CR del 3 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3223/2018-CR, Ley que regula la publicidad estatal y su gasto en medios privados (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Memorándum N° 299-2018-MTC/04.04 del 5 de setiembre de 2018, la Directora de la Oficina de Imagen Institucional, remite el expediente por considerar que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 2531-2018-MTC/03 del 12 de setiembre de 2018, la Viceministra de Comunicaciones remite y otorga conformidad al Memorando N° 1171-2018-MTC/26 del 10 de setiembre de 2018, mediante el cual el Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (en adelante, DGRAIC) emite opinión, sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Con fecha 11 de julio de 2018, la Congresista de la República Roberto Gamaniel Vieira Portugal, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República presenta el Proyecto de Ley.
- 2.2 Con fecha 21 de agosto de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada Comisión.





SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

2.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto regular el tipo de publicidad estatal que realiza el Estado en medios de comunicación televisiva, radial y escrita, así como la oportunidad y justificación para realizarla en medios privados, estableciendo topes máximos en gasto en los que deba incurrir.

DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 2.5 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), el MTC es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:
 - "(...)
 - a) Áeronáutica civil.
 - b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
 - c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
 - d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."
- 2.6 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley antes citada, el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:
 - "(...)
 - a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.
 - b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
 - c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional."
- 2.7 A su vez, el artículo 5 de la Ley N° 29370, dispone que el MTC tiene las siguientes funciones rectoras:
 - "(...
 - 1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - 2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.
 - 3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

La DGRAIC, mediante Memorando N° 1171-2018-MTC/26, remite la Ficha que contiene el Informe Técnico Legal, mediante la cual señala lo siguiente:

"(...)





ANÁLISIS
SOBRE EL
PROYECTO
NORMATIVO EN
ATENCIÓN A SU
COMPETENCIA

El Proyecto Normativo propone un nuevo marco regulatorio para la contratación de la publicidad del Estado, limitando el accionar de los servidores públicos en la contratación de publicidad estatal en medios privados, garantizando que la información que se contrate sea orientada al ciudadano para el ejercicio de sus derechos.

Al respecto, el Proyecto tiene por objeto regular el tipo de publicidad estatal en medios de comunicación televisiva, radial y escrita, así como la oportunidad y justificación para realizarla en medios privados, estableciendo topes para el gasto.

El Proyecto sería aplicable a toda entidad pública, salvo a PROMPERÚ e INDECI, quienes solo deberán informar la publicidad que contraten.

El proyecto define los siguientes conceptos: "Publicidad Estatal", "Publicidad Institucional Pública" y "Publicaciones exigidas por Ley", y a partir de dichas definiciones, se faculta que cualquier tipo de publicidad estatal pueda realizarse a través de los medios estatales, además, mediante las redes sociales y/o internet.

Además, plantea que la publicidad estatal en medios privados está prohibida, salvo la publicidad institucional pública (destinada a fortalecer las políticas públicas orientadas al ciudadano para el ejercicio de los derechos).

Es así que si un medio privado desea ofrecer el servicio de publicidad, previamente deberá estar inscrito en el Registro Especial de Proveedores de Publicidad Estatal. (Inscripción gratuita).

Dicho registro estará a cargo de Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), y servirá como un observatorio de publicidad estatal a fin que las autoridades y ciudadanos puedan verificar lo dispuesto en el presente proyecto.

Asimismo, el Proyecto establece un límite máximo de gasto para la contratación de publicidad institucional publica en medios privados (No más del 0.2% de la partida de bienes y servicios del total del presupuesto inicial).

Se establecen las siguientes excepciones:

- a) Desastres naturales y estados de emergencia.
- Publicidad contratada por los organismos electorales, en el marco de procesos electorales, para la orientación al ciudadano.
- c) Publicaciones exigidas por Ley.

En la Única Disposición Transitoria, se encarga al IRTP la implementación del Registro Especial de Proveedores de Publicidad Estatal, en un plazo de 60 días calendario.









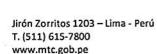
Finalmente, la Única Disposición Derogatoria propone la derogatoria de la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano y la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

Por su parte, la DGAT realizó los siguientes comentarios sobre el Proyecto:

- El artículo 6 dispone como límite máximo para la contratación de publicidad estatal, el porcentaje de 0.2% de la partida de bienes y servicios del presupuesto inicial modificado de la entidad; sin embargo, la Exposición de Motivos no contiene el sustento para establecer dicho porcentaje, motivo por el cual se sugiere ampliar la fundamentación.
- El artículo 7 establece como excepción en su aplicación a los desastres naturales y estados de emergencia declarados por decreto de urgencia; sin embargo, el Estado de Emergencia por desastres naturales es declarado a través de decreto supremo. De ser el caso que se requiera regular como excepción, a los decretos de urgencia, debe tenerse en cuenta que estos disponen medidas extraordinarias únicamente, en económica y financiera, de acuerdo al literal 19 del artículo 118 de la Constitución Política. Asimismo, se sugiere evaluar la conveniencia de incluir en este artículo a otras situaciones de naturaleza excepcional y de necesidad pública como por ejemplo, las emergencias sanitarias.
- El artículo 8 establece que el IRTP sea el encargado del "Registro Especial de Proveedores de Publicidad Estatal"; no obstante, considerando que el IRTP también es un proveedor de servicios de publicidad estatal, podría existir un conflicto de intereses. En ese sentido, se sugiere sustentar la conveniencia de otorgar la competencia de administrar dicho registro al IRTP y no a otra entidad pública. Asimismo, en el marco de la transparencia que el proyecto busca promover, se recomienda que en el registro antes mencionado también se incluya la información relativa a la contratación de publicidad con el IRTP.
- El artículo 10 señala que las infracciones serán consideradas como falta grave; sin embargo, no precisa qué dispositivo legal se estaría vulnerando, razón por la cual, no es posible determinar cuál es la sanción aplicable. Asimismo, el proyecto no puntualiza a qué sujetos serían aplicables las infracciones (funcionarios públicos y/o agentes privados titulares de medios de comunicación), por lo que se recomienda incluir dichas precisiones.

Es pertinente señalar que las disposiciones recogidas en el Proyecto permitirían (en tanto se cumplan con los requisitos y límites máximos en gastos propuestos) que el ciudadano cuente con acceso a información. estatal respecto de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos ciudadanos, a través de medios privados.









Respecto a la publicidad en medios estatales, podrá realizarse ya sea por televisión, radio y medios escritos, así como a través de redes sociales. Dichas medidas estarían alineadas al principio de transparencia, el cual se sustenta en el deber del Estado de informar a la población sobre la gestión pública, a través de todos los canales de difusión, predominando aquellos que resulten más eficientes y que lleguen a la mayor cantidad de ciudadanos. Sin perjuicio de lo señalado, resultaría necesario que este proyecto sea analizado de manera conjunta con los siguientes proyectos de ley, en la medida que también buscan regular la publicidad estatal: Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, Ley que modifica la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad Estatal. - Proyecto de Ley N° 3107/2017-CR, Ley que regula la comunicación gubernamental y la publicidad del Estado. Proyecto de Ley N° 3100/2017-CR, Ley de Derogatoria de la Ley Nº 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano. Proyecto de Ley N° 3142/2017-CR, Ley que regula la Publicidad Estatal. Con el Proyecto Normativo se restituye la capacidad de IMPACTO DEL contratación de publicidad por parte del Estado en medios **PROYECTO** privados, bajo ciertos criterios, requisitos y limites en gastos, **NORMATIVO** para informar a la población sobre la gestión estatal, SOBRE EL MTC salvaguardando que dichas exigencias no sean requeridas para el caso de desastres naturales, estados de emergencias y en el marco de procesos electorales para orientar al ciudadano, así como las publicaciones exigidas por Ley. CONCLUSIONES SOBRE EL Viable **PROYECTO** Con observaciones NORMATIVO No es competente



DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.9 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), dispone que el MTC es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:
 - (/_)
 - a) Aeronáutica civil.
 - b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
 - c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
 - d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."







Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley antes citada, el MTC es 2.10 competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

- a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.
- b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
 - c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional."
- El literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, 2.11 aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC (en adelante, ROF) establece que el MTC tiene como función diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones.
- El literal a) del artículo 29 del ROF del MTC establece que la Oficina General de 2.12 Asesoría Jurídica tiene como función específica, asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Sector.
- Por consiguiente, de las nomas antes citadas se desprende que a esta Oficina General 2.13 le corresponde emitir opinión únicamente respecto de aspectos legales vinculados al sector transportes y comunicaciones, razón por la cual al no estar dentro de este supuesto el Proyecto de Ley, no corresponde que se emita opinión sobre el mismo. Sin embargo, conforme a la opinión de la DGRAIC consideramos que el Proyecto de Ley resulta una iniciativa importante, por cuanto las disposiciones recogidas en el Proyecto permitirían (en tanto se cumplan con los requisitos y límites máximos en gastos propuestos) que el ciudadano cuente con acceso a información estatal respecto de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos ciudadanos, a través de medios privados.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos -respecto a la estructura-, cumplen 2.14 con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

III. **CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, recomendamos tener en consideración lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 3223/2018-CR, Ley que regula la publicidad estatal y su gasto en medios privados.

Atentament

Sergio Arturo Silva Acevedo

Director Ejecutivo

El presente informe quenta con la conformidad del suscrito.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ DIRECTOR GENERAL

Oficina General de Asesoria Jurídica